



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Resolución de Gerencia Sub Regional N° 031-2019-GR.CAJ.GSR.C.**

Cutervo, 21 de febrero del 2019.

**VISTO:**

Solicitud de fecha 28.01.2019 con registro MAD N° 0.44043325, Informe N° 016-2019-GR.CAJ/GSR.C/ADM/AP, Oficio N° 035-2019-GR.CAJ/GSR.C/ADM, Oficio N° 42-2019-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ, Informe N° 019-2019-GR.CAJ/GSR.C/ADM/AP, Oficio N° 040-2019-GR.CAJ/GSR.C/ADM Informe Legal N° 06-2019-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ/LCCV, Oficio N° 051-2019-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ; y su proveído inserto en dicho documento de fecha 14.02.2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Sub Regional Cutervo, es una persona jurídica de derecho público del Gobierno Regional en el ámbito de jurisdicción de la Provincia de Cutervo, que tiene por finalidad, esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el Empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y los programas nacional, regional y locales de desarrollo.

Que, mediante solicitud de fecha 28.01.2019 con registro MAD N° 04404325, el señor Héctor Avelardo Campos Diaz, ha solicitado Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares por el lapso de 02 (dos) meses, desde el 01 al 28 de febrero y desde el 01 hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, sobre el particular el Literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento"; asimismo el artículo 109° y 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada. Siendo que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar sus servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia y al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el Artículo 115° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio", concordante con lo establecido en el numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la Licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de 1 año de servicios, para atender asuntos particulares y esta condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos 12 meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, del tenor de los dispositivos legales señalados líneas arriba, y teniendo en cuenta la información remitida por la Directora de Administración mediante el Oficio N° 40-2019-GR.CAJ-GSR.C/ADM, quien remite el Informe N° 019-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/AP, se informa que el servidor recurrente ya ha hecho uso de 02 meses de licencia del 01 de diciembre del 2018 al 31 de enero del del 2019; por lo que al habersele otorgado 02 (dos) meses de licencia sin goce de remuneraciones, únicamente le corresponde otorgársele 01 (un) mes,





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

debiéndose adecuar su pedido conforme a lo estipulado en el artículo 86°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos-DS.004-2019-JUS-TUO-Ley-27444;



Que, en ese sentido estando a las consideraciones señaladas en el Informe Legal N° 06-2019-GR.CAJ.GSR.C/OSRAJ/LCCV, si bien es cierto el administrado Héctor Avelardo Campos Díaz ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones por (02) dos meses, del 01 al 28 de Febrero y del 01 al 31 de Marzo de 2019; atendiendo al deber de la administración pública de encausar de oficio el procedimiento administrativo, de conformidad con lo señalado en el art. 87 del D.S. N° 004-2019-JUS; únicamente le corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el lapso de 01(un) mes, a partir del 01 al 28 de Febrero de 2019, debiendo reincorporarse a su centro de labores el 01 de marzo de 2019;

Que, en ese sentido estando a lo dispuesto por éste despacho Gerencial, a los fundamentos expuestos, a las vistas correspondientes y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2019, D.S N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y contando con los pronunciamientos favorables de la Gerencia, Sub Gerencias y Direcciones que visan la presente resolución, en señal de conformidad y los documentos señalados en el Visto que forman parte integrante de la presente resolución;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – ENCAUSAR**, de oficio la solicitud de fecha 28.01.2019 con registro MAD N° 0 4404325 formulado por el recurrente Héctor Avelardo Campos Díaz sobre Licencia sin goce de remuneración; consecuentemente autorizar la Licencia sin goce de remuneración por el plazo de un (01) mes del 01 al 28 de febrero del 2019; debiendo, el administrado, reincorporarse a sus labores el 01 de marzo del presente.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, al área de Personal o a la que haga sus veces y al administrado con el presente acto administrativo conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el D.S. N° 004-2019-JUS-T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**  
 Prof. Luis Alberto Pinedo Vega  
 GERENTE SUB REGIONAL CUTERVO